



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

20 de Marzo de 2024

DEMANDANTE: NEIRELYS JOSEFINA BRITO DE ARRIETA
DEMANDADO: JUAN DAVID HERNANDEZ DUQUE, MARLENY DUQUE RAMIREZ
RADICADO : 050013105017-20240004200
ASUNTO: Auto devuelve demanda para subsanar

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6° del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) Allegará copia **legible** de los siguientes documentos:

- Facturas aportadas en la página 22 del escrito de la demanda
- Capturas de pantalla conversaciones por whatsapp y además, aportará las mismas organizadas de manera cronológica, de acuerdo a las fechas de cada conversación.

B) Indicará la forma en la que se obtuvo el correo electrónico de la demandada **MARLENY DUQUE RAMIREZ**, allegando las evidencias correspondientes que así lo acrediten, particularmente las comunicaciones remitidas a dicho sujeto procesal (Arts. 6 y 8° de la Ley 2213 de 2022).

Lo anterior puesto que los correos indicados en el acápite de notificaciones, esto es, jucaroan89@outlook.es y duqueramirezmarleny@gmail.com, son los que se encuentran registrados en el certificado de matrícula mercantil de la persona natural JUAN DAVID HERNANDEZ DUQUE (pags. 13-16 archivo 01Demanda), sin que se avizore en el plenario prueba alguna que permita concluir que dichas direcciones también corresponden a la señora MARLENY DUQUE RAMIREZ.

C) En el evento de no acreditarse que los referidos correos electrónicos corresponden a la señora MARLENY DUQUE RAMIREZ, deberá el demandante acreditar que, al

presentar la demanda le remitió copia de ella y sus anexos a dicha demandada, a través de la dirección física, conforme a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ad6381e9791d618deccf74e8a1dfdb659f21ee01715cadd0cf0ea4e23d5395**

Documento generado en 20/03/2024 02:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>